

Lima, 12 de junio de 2024

EXPEDIENTE

"LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", Código

15-000121-Y-01

MATERIA

Recurso de revisión

PROCEDENCIA

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO

Security & Control Corporation S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR

Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Nº 2409-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia (Fs. 382), se señala que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, a la fecha, se advierte que el derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	mon	has	calf	deud	pago	saldo	Fecha pago	Banc	N cuenta	N° boleta	Situ pago	Про
					a	1			0				pago
2023	Penalidad	Soles	8.3408	1	767.3	767.35	0.00	12/06/2023		010364790243	3240500700042	Pago	C.U
					5						1		
2023	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	12/06/2023	1 S	070362957784	3240500700044	Pago	C.U.
2022	Penalidad	Soles	8.3408	PPM	73.40	73.40	0.00	30/06/2022	SCOTIABANK PERÜ	010364790243	7844651012000	Pago	C.U.
2022	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	30/06/2022		070362957784	7844651011905	Pago	C.U.
2021	Penalidad	Soles	8.3408		717.3	717.31	0.00	30/06/2021	È	010364790243	6310500700274	Pago	C.U.
					1	ļ		1	l &	ļ			
2021	Vigencia	Dólar	8.3408	———	25.02	25.02	0.00	30/06/2021	BCP	1609000-1-35	5700110411274	Pago	C.U.
2020	Penalidad	Soles	8.3408		700.6	700.63	0.00	30/06/2021		010364790243	6800500700074	Pago	C.U.
		i			3				1				i
2020	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	30/06/2021	1	070362957784	6310500700204	Pago	C.U.
2019	Penalidad	Soles	8.3408		692.2	692.29	0.00	27/06/2019	1	010364790243	6310500700171	Pago	C.u.
					9) S				
2019	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	27/06/2019	SCOTIABANK PERÜ	070362957784	6310500700174	Pago	C.U.
2018	Penalidad	Dólar	8.3408	1	166.8	41.70	-125.12	17/06/2019	7 🛊	070362957784	1700500700021	No pago	c.u.
					2				È	}			
2018	Vigencia	Dólar	8.3408	1	25.02	8.34	-16.68	17/06/2019	7 %	070362957784	0440500700081	No pago	C.U.



2. Mediante Informe Nº 2709-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de octubre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 398-399), se señala que, revisados los expedientes de la concesión minera "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" código Nº 15-000121-Y-01 y del Derecho de Vigencia y Penalidad del citado expediente, se advierte que, mediante Informe Técnico Nº 2409-2023-INGEMMET/DDV/T, se tiene que: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se advierte que el mencionado derecho minero registra como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018; b) La Penalidad del año 2019 (S/ 692.29) se registra como pagada el 27 de junio de 2019 y la Penalidad del año 2018 como no pagada (monto faltante ascendente a US\$ 125.12) y c) Indica el valor en dólares del pago efectuado por la Penalidad



del año 2019, utilizando el tipo de cambio de venta del dólar americano del día hábil anterior a la fecha de depósito, que asciende a US\$ 209.91 y que equivale a S/ 692,29.

Asimismo, menciona el citado informe que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2021, se requirió a María Teresa Guadalupe García Calvera, cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", bajo apercibimiento de tener por no pagadas las citadas obligaciones. Por ello, al no haberse presentado documentación alguna para el cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera, procede que, se haga efectivo el apremio decretado; en consecuencia: a) Se asigne el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2019 al año 2018; b) Se asigne parte del monto abonado (US\$ 125.12) a la Penalidad del año 2019, al pago de la Penalidad del año 2018; c) Se asignen los depósitos asignados inicialmente al Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020 al año 2021, las mismas que corresponden al ejercicio en que fue realizado; y d) Se tenga por no cumplidos los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, operando de pleno derecho y en forma automática, la causal de caducidad por las citadas obligaciones pecuniarias por dos años consecutivos.



Asimismo, el citado informe señala que, a la fecha no obran en el expediente, solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones realizadas al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018.



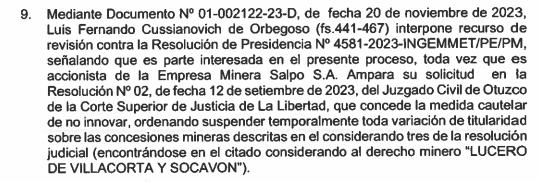
- Por ello, en virtud de los argumentos expuestos y habiéndose verificado que la entonces cesionaria del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" no cumplió con el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, es de opinión, que se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y se tenga por no cumplidos los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, operando de pleno derecho y en forma automática, la causal de caducidad por las citadas obligaciones pecuniarias por dos años consecutivos.
- 6. Por Resolución de Presidencia № 4581-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2021, y en consecuencia, declarar la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2019 y 2020.
- Mediante Documento N° 01-002105-23-D, de fecha 14 de noviembre de 2023, Security & Control Corporation S.A.C. (fs. 419-427) interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2021 y la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de octubre de 2023.
- 8. Mediante Docuemnto Nº 01-002106-23-D, de fecha 14 de noviembre de 2023, Empresa Condor & Aguila E.I.RL. (fs. 431-435), interpone recurso de revisión







contra la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



- 10. Mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 67 vuelta del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), sustentado en el Informe Nº 3238-2023-INGEMMET-DDV/L, se resuelve calificar de revisión el Escrito Nº 01-0021005-23-D, presentado por Secury & Control Corporation S.A.C. y conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, y elevar al Consejo de Minería todos los actuados para su conocimiento y fines.
- 11. Mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 476 vuelta), sustentado en el Informe № 3237-2023-INGEMMET/DDV/L, se concede el recurso de revisión interpuesto por Luis Fernando Cussianovich de Orbegoso contra la Resolución de Presidencia № 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
- 12. Mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 477 vuelta), sustentada en el Informe Nº 3239-2023-INGEMMET/DDV/L, se concede el recurso de revisión interpuesto por la Empresa Condor & Aguila E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
- Los citados recursos son remitidos con el respectivo expediente al Consejo de Minería con Oficio Nº 090-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de febrero de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,









la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 16. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
- 17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 18. Del análisis de los actuados, se advierte que la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILALCORTA Y SOCAVON", por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, se emitió como consecuencia de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2021, que requirió a María Teresa Guadalupe García Calvera que cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON".
- 19. Al respecto, debe señalarse que mediante Resolución Nº466-2024-MINEM-CM de fecha 12 de junio de 2024 del Consejo de Minería, emitido en el Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", se resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de todo lo actuado posteriormente, debiendo reponerse la causa al estado de que se notifique al titular del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018.









- 20. En ese sentido, habiéndose declarado la nulidad de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de todo lo actuado posteriormente, se tiene que la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, también se encuentra incursa en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 21. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre los recursos impugnatorios presentados.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia Nº 4581-2023-INGEMMETPE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la caducidad del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ABOG. MARALO FALCON ROJAS PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA

VIÇÉ-PRESIDENTE

BOG PEDRO EFFIO YAIPEN

VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)